

Sobre todo, esa anomalía no se halla establecida en ninguna ley constitucional; y no habiéndola por la ley, es claro, que nadie puede introducirla. Las leyes constitucionales solo exigen para este caso, que el Conservador proceda *excitado* por el Legislativo, y que para esta excitacion intervenga *iniciativa previa* del Gobierno. Pero nada de esto induce aquella precisa sujecion del Legislativo á los términos y redaccion del Ejecutivo, una vez que por punto general se excluye en *todas las leyes*, entre las cuales deben contarse las declaraciones del Supremo Poder Conservador sobre la voluntad soberana de la nacion.

Mas dejando á un lado esta cuestion, relativa solo al Congreso, nadie habrá que se atreva á formar la sobre las facultades del Conservador para declarar, libre y expeditamente y en toda su extension, *cual sea* en casos extraordinarios la voluntad de la nacion. Esta es la fórmula con que la ley le designa esta atribucion. Con que si el Poder Conservador debe decir *cual es* la voluntad de la Patria, deberá desempeñar esta atribucion diciendo: *tal es* su voluntad, con *tales ó cuales* explicaciones, con *tales ó cuales* circunstancias, porque estas respuéstas son las que adecuadamente corresponden á la pregunta. De otra manera resultaría, que cuando la Cámara de Diputados, facultada para promover en el Congreso la voluntad nacional en los casos comunes y ordinarios, pudiese *no solo alterar la redaccion* de la iniciativa del Gobierno, sino aun *añadir y modificar* para dar mas perfeccion al proyecto, el Supremo Poder Conservador no tuviese la propia libertad en los casos extraordi-

narios y urgentes, en que fuera necesario conocer la voluntad de la nacion; y resultaría, por lo mismo, privada nuestra patria de declarar *plena y perfectamente* su voluntad por el órgano legal de este Poder, una vez obligada á sujetarse servilmente á los términos y palabras con que se hubiese querido presentar la iniciativa. Mas ¿en qué artículo de las leyes constitucionales se halla establecida, ó indicada siquiera, tan injusta, tan inconsecuente y monstruosa sujecion? Y ¿cómo esta sujecion, tan violenta y arbitraria, pudiese hacerse compatible con la facultad libre, absoluta y general de declarar *cual es* la voluntad de la nacion?

Sentadas todas estas bases, podemos ya aproximarnos á la resolucion del punto principal.

Las leyes constitucionales de las comunidades civiles son los fundamentos del edificio social; y así como en los materiales, minados ó alterados los cimientos de alguno, viene este abajo, ó por lo menos se trastorna y pone en peligro inminente de arruinarse todo el edificio, así tambien el social corre el mismo peligro, cuando se trata de alterar y conmover sus leyes fundamentales. Y esto es por lo que todos los hombres reflexivos, experimentados, patriotas y prudentes, tiemblan al oír que se habla de abolicion y alteraciones del sistema y orden establecido por una constitucion sea la que fuere, por mas que se protesten y prediquen mayores seguridades, mejoras y perfecciones en la futura. Nada mas justo, nada mas natural que esos temores. Su naturalidad y su justicia se demuestran por la razon y se apoyan por la experiencia.

De aquí es, que todos los políticos que se encar-

gan de numerar y referir las muchas y diversas causas de la decadencia y ruina de los estados, comprenden entre las mas esenciales la mutacion de sus leyes fundamentales. *Cuando una República, dicen, toca á las leyes fundamentales que arreglan la constitucion de su Gobierno, el Estado se pone en los mayores riesgos de precipitarse á su ruina,*

A este principio atribuyen las continuas revoluciones y la ruina de la República romana, cuyo poder colosal acabó, segun dice Montesquieu, como el Rhin, que no es mas que un riachuelo, cuando desagua en el Oceano. El establecimiento solo de los *Tribunos del pueblo* fué una novedad que alteró esencialmente su constitucion primitiva, y ella fué, añaden, el origen de todas sus desgracias, por haber creado una lucha constante de opiniones y de intereses entre el Senado y el pueblo, entre las autoridades y los súbditos.

Al mismo principio atribuyen la decadencia y precipicios de la República de Holanda en todas las ocasiones en que quisieron destruir la institucion del *Stadhouder*, que era punto esencial de la constitucion de su Gobierno. Y estas desgracias, dicen igualmente, son mas naturales, mas frecuentes y peligrosas en los Gobiernos republicanos, porque no hay en ellos una autoridad, ni tan grande ni tan activa, que sea bastante para reunir prontamente á todos los funcionarios y al pueblo entero bajo el estandarte del bien público, y para obligar á cada uno á cumplir con su obligacion aun que no quiera.

De todo rectamente se deduce:

**PRIMERO.** Que las leyes fundamentales de una na-

cion deben guardarse y conservarse como un depósito sagrado, y que el respeto que se les debe tributar en los gobiernos republicanos debe ser aun mucho mayor que el que se tributa á los soberanos en las monarquias mas absolutas.

**SEGUNDO.** Que la permanencia de las leyes fundamentales y su exacto cumplimiento fijan para siempre la suerte de las naciones, aseguran la tranquilidad pública, y las garantías de los ciudadanos, como no lo hace, ni pudiera hacerlo, la fuerza sola de los hombres. Asi lo confesó abiertamente aun el mismo Napoleon, que es el hombre que mas ha ultrajado el respeto de las instituciones, pues en su discurso al Senado no pudo menos que decir: „*Los hombres no tienen la fuerza necesaria para asegurar el porvenir: las instituciones solo fijan el destino de las naciones.*”

**TERCERO.** Los repetidos embates para variar las leyes fundamentales indican sobradamente la veleidad é inconstancia de la nacion que los padece; su estado miserable de incertidumbre y vacilacion; el choque de los partidos que alternativamente la dominan, y que desgraciadamente la destruyen y devoran; la debilidad é impotencia de sus respectivos Gobiernos para reprimirlos á su vez, y mantener el orden en su seno; la desconfianza general de todos sus súbditos por la seguridad de sus personas y de sus bienes; la continua agitacion de sus autoridades, su abatimiento y su desprecio; en fin, un descrédito grande pero necesario en lo interior, y otro mucho mayor para con las potencias extrangeras, á quienes, con todo ello, se provoca á que la insulten y envilezcan.

Todo esto y mucho mas producen las frecuentes

mudanzas de la constitucion particular de las naciones, y especialmente en las nuevas y republicanas, que por uno y por otro debieran empeñarse en manifestar juicio y madurez, regularidad y firmeza.

El que suscribe está muy persuadido de que sus conceptos no son infundados, ni vanos sus temores. Ellos están sacados de la naturaleza misma de las cosas: se apoyan en razones poderosas; se confirman con la experiencia mas constante; y cuentan además con la autoridad extrínseca de innumerables escritores, graves y juiciosos, circunspectos é imparciales. Entre los muchos de esta clase que pudieramos citar con este objeto, preferimos á Wattel que en pocas palabras resuelve esta cuestion: *¿Cuando, como, y por quien podrá variarse una constitucion?* Digamos brevemente su doctrina.

„La constitucion y leyes de un estado son la base de la tranquilidad pública. el mas firme apoyo de la „autoridad política, y la garantía de la libertad de los „ciudadanos. Mas la constitucion es un vano fantasma, é inútiles las mejores leyes, si no fueren religiosamente observadas. Debe, pues, velar infatigablemente la nacion en hacerlas igualmente respetar, así „á los que gobiernan como al pueblo destinado á obedecer.”

„Atacar la constitucion del estado, violar sus leyes, „es un crimen capital contra la sociedad; y, si los que „cometieren ese atentado fueren personas revestidas de „autoridad, añadirán al crimen mismo un perfido abuso del poder que confiado les fué. La nacion debe „constantemente reprimirlos con todo el rigor y vigilancia que la importancia de la materia exige.”

„Es claro, que la nacion tiene un derecho pleno de formar por si misma su constitucion, de mantenerla, de perfeccionarla, y de arreglar á su placer „cuanto concierna á su gobierno, sin que nadie con „justicia se lo pueda estorbar. El gobierno no se ha „establecido sino para la nacion; la conservacion y felicidad de esta ha sido el objeto.

„Si aconteciese, pues, que una *nacion* esté descontenta de su gobierno, podrá regularle y reformarle. Pero advertid que se dice la *nacion*, pues se está muy distante de querer autorizar algunos descontentos ó perturbadores, á inquietar á los gobernantes, excitando quejas y sediciones.”

„El derecho de reprimir á los gobernantes que „abusan de su poder pertenece solamente á la nacion. „Cuando esta calla y obedece, se juzga que aprueba la conducta de sus superiores, ó que á lo menos „la encuentra soportable; y en ese caso, no es dado „á un corto número de ciudadanos poner en peligro „al estado so pretesto de reformarle.”

„En consecuencia de esos mismos principios es „cierto, que si la nacion no estuviese contenta con „su constitucion, tiene el derecho de variarla.”

„Si la nacion se determinare *unánimemente* á esa „variacion, no hay dificultad alguna; pero se pregunta „¿qué deberá hacer en caso de discordancia?

„En la conducta comun de la sociedad, el voto „de la *pluralidad* debe pasar sin contradiccion por voto de la *nacion entera*; si no fuera así, sería imposible que la sociedad pudiese tomar jamás resolucion „alguna. Parece, pues, que por la misma razon una „nacion puede variar la constitucion del estado á plu-

„ralidad de votos, y todos deberán conformarse á la re-  
„solucion del *mayor número*.”

„Al tratar aquí de la variacion del sistema cons-  
„titucional, solo hablamos del derecho, *la parte expe-*  
„*ditiva pertenece á la política*. Ciñámonos á hacer es-  
„ta observacion general, y es que, como las grandes  
„mudanzas políticas son operaciones delicadas y llenas  
„de riesgos, y perjudicial en si misma la frecuencia  
„de variaciones, debe un pueblo ser en este punto muy  
„circuspecto, y no resolverse jamás á hacer innova-  
„cion alguna sin los motivos mas urgentes ó sin nece-  
„sidad.”

„El espíritu voltario de los atenienses fué siempre  
„contrario á la felicidad de la república, y finalmente  
„fatal á una libertad que tanto amaban, pero de que  
„tampoco sabian disfrutar.”

„Deduzcamos nuevamente de lo que hemos sen-  
„tado: que las contestaciones suscitadas en un estado  
„acerca de las leyes fundamentales de la administra-  
„cion pública y de los derechos de los diferentes po-  
„deres que tienen parte en ella, la nacion sola tie-  
„ne el derecho de decidir las y terminarlas *con arre-*  
„*glo á su constitucion política*.”

Con la doctrina de Vattel está conforme la de  
otros publicistas que tratan la materia; y todas ellas  
están presentando estas verdades.

PRIMERA. El sumo tiento, temor y detenimiento  
con que se producen en los puntos relativos á la va-  
riacion de un sistema político y de sus leyes funda-  
mentales.

SEGUNDA. Que las mudanzas políticas son operacio-  
nes delicadas y llenas de peligros; que la frecuencia

de variaciones es perjudicial en si misma, y por sus  
funestas consecuencias; que es un vicio pernicioso  
á toda sociedad, y un síntoma fatal que anuncia su  
ruina y disolucion: que ella ataca su vigor y sub-  
sistencia en lo *interior*, causándole funestas y ruinosas  
convulsiones, y ocasiona tambien su descrédito en el  
*exterior*, haciéndola objeto del desprecio de las demás,  
de su continua desconfianza, y de la odiosidad general.

TERCERA. Que es contraria á la felicidad de la Re-  
pública, y aleja mas y mas el verdadero goce de la li-  
bertad.

CUARTA. Que por lo mismo ninguna variacion  
debe emprenderse sino mediando motivos muy urgen-  
tes é inevitables.

QUINTA. Que aun entonces no debe procederse  
á la variacion por las *vias de hecho*, ni aglomerando  
*nulidades*, ni menos por medio de *pronunciamientos*  
*tumultuarios*; porque así no es la razon la que domi-  
na, sino la fuerza; ni es una discusion detenida, ni una  
deliberacion libre la que determina y fija los puntos  
que se cuestionan, sino el furor impetuoso y ciego  
de las pasiones y la necesidad de sucumbir á él en  
obvio de mayores desastres y de violencias aun mas  
estrepitosas; ni es tampoco la *nacion*, ó su *mayor parte*,  
la que declara su voluntad en tales disputas, sino una  
turba sin moralidad y sin principios, ignorante y atre-  
vida, perversa ó seducida, incapaz en lo absoluto de  
trazar la prosperidad de la nacion; ni ese, por úl-  
timo, el modo de asegurar su suerte de una ma-  
nera estable y duradera; porque es evidente, que *na-*  
*da violento permanece*, y que lo que *de hecho* se hace,  
*de hecho* tambien se destruye con el propio derecho

de la fuerza y con igual facilidad cuando se presenta la ocasion.

SESTA. Y que, segun los mismos publicistas, las *vias legales* que deben seguirse para hacer algunas variaciones en las leyes fundamentales, deben tomarse de la misma constitucion política que actualmente gobierna en el estado que las exija.

Pero ¿será cierto que la nacion mexicana quiere reformar su presente constitucion? He aquí el punto preciso que debemos resolver.

Esta cuestion no es de derecho ni de rigurosa justicia, sino de voluntad, de política, de prudencia; y por eso Vattel dice, que en las variaciones que se pretendan hacer en el sistema constitucional *la parte expeditiva pertenece á la política*, es decir, que consideraciones políticas, medidas de prudencia, y objetos de verdadera conveniencia son los únicos que deben regir en esta materia,

No se trata ahora de si la nacion tiene ó no derecho para dictar esas reformas en sus leyes constitucionales: esto es indudable, como lo es el principio general de que el que tiene un derecho pleno y absoluto para establecer una disposicion, lo tiene tambien para abrogarla ó derogarla cuando quiera y le acomode. La nacion, pues, que en 1836 se dictó esa constitucion, puede en consecuencia variarla en todas sus partes, ó solo reponerla en algunos de sus artículos; sin que tampoco pueda decirse que por haber establecido que en el espacio de seis años no debiera hacerse alteracion alguna en ninguno de sus artículos, perdió aquella eminente y soberana facultad, porque semejante prohibicion, contrahida al tiempo referido, so-

lo se dirigió entonces y ha podido despues ligar á sus respectivos mandatarios, á quienes quiso delegar su poder legislativo, pero no á ella misma; ni puede tener lugar sino en los casos comunes y ordinarios, mas no en los urgentes, extraordinarios y de gran necesidad en que ella indique ser tal su voluntad.

Nadie tampoco podrá dudar, que el promover hoy tales reformas es contra la misma constitucion, porque basta solo su letra para conocer esta verdad.

Lo que se intenta es indagar por el conducto legal, que es ahora este Supremo Poder Conservador, *cual sea* en este caso la voluntad de la nacion, porque conocida esta voluntad, por ese conducto, debe evidentemente sobreponerse á la letra material de la propia constitucion. El *Summum jus*, tan condenado por la mas sana jurisprudencia en los asuntos é intereses puramente particulares, viene á ser un absurdo fatal en los negocios públicos de alta política en que peligran la existencia de la pátria, el bien inestimable de la paz, la seguridad del orden social y otros supremos intereses: por lo cual regularmente se dice, que en tales casos el rigor de los principios y de la justicia cede el paso á la política, y que la salud del pueblo es la suprema ley. Y el *Noli esse justus nimis* de la eterna sabiduria, nunca debe tener mejor lugar que cuando se aspira á objetos de tanta importancia y de tanta calidad.

Para conocer la voluntad agena la primera regla que debe observarse, á falta de otros datos auténticos y seguros, es buscar el interés positivo y la verdadera conveniencia de aquel cuya voluntad se vá á interpretar, combinándolo siempre con la justicia y su-

deber. Reflexionemos, pues, cual es el interes y conveniencia de la patria, y cual su obligacion, concretando nuestro examen á las circunstancias precisas y angustiadas en que se halla.

El interes, la conveniencia y la obligacion tambien de toda sociedad civil, agitada por conmociones, es sin duda cuidar de su propia conservacion; emplear cuantos medios sean conducentes para apaciguar los ánimos, restablecer el orden y la tranquilidad de los asociados; inspirar en todos una confianza general; patentizar en todas sus medidas la mejor intencion y la mas exacta imparcialidad; reunir, cuanto sea posible, en un solo punto las opiniones y las pretensiones de todos; procurar que cada uno de los partidos ceda algo en la extension de sus demandas; dictar prudentes disposiciones contrahidas y dirigidas á este preciso fin; rehusar las que alhaguen y satisfagan completamente á los unos, llevándose de encuentro é irritando á los demás; huir de todas las que sean violentas y estrepitosas, que solo producen el despecho y la desesperacion; calcular previsivamente la fuerza fisica y la moral con que pudiera contarse en caso de un rompimiento; quitar pretextos en los unos para evitarlo, sin causar en los otros resentimientos y desconfianzas; moderar el exaltado celo de los que están por el rigor de los principios y la observancia estricta de la justicia, y precaviendo al mismo tiempo los embates y avances de los demás; consentir el mal menor, por evitar otros mayores que traigan la disolucion de la sociedad y el triunfo del despotismo, la desenfrenada inmoralidad y el monstruo horrendo de la anarquía; precaver los peligros mas próximos y se-

guros, antes que los mas inciertos y remotos; olvidar, y procurar que todos olviden, injurias y hechos pasados; tener siempre presente, que todos los ciudadanos, de todas opiniones y partidos, forman el gran cuerpo social, con iguales derechos para pretender, é iguales deberes para transigir en beneficio de la comunidad; en fin, imitar sobre todo, y cuanto lo permita una comparacion proporcionada, la conducta justa y filantrópica, noble y divina del gran Padre de la familia humana, que igualmente hace salir el sol sobre los buenos y los malos, y llover sobre los justos y los inicuos.

En esto consiste, á todas luces, el interes y verdadero bien de la sociedad. Tal sin duda es la voluntad de nuestra Patria: tal la obligacion constante de sus mandatarios y directores, y hoy la del Supremo Poder, que debe, por su instituto fundamental, llenar el titulo y los deberes de *Conservador*.

No hay publicista juicioso, ni profundo político, ni gobernante experimentado que, recomendando la conducta que debe guardarse en las turbulencias domésticas de una nacion, no asiente é inculque máximas tan justas y saludables. Unos dicen, como *Gerad de Reyneval*, „que la energia podrá imponer por el temor; pero hay *infinitas circunstancias* en que debe „moderarse, ó en que la autoridad debe *contemporizar*, porque los medios suaves son mas eficaces que los „del rigor. Si hay males fisicos que requieren *caus-ticos*, son mas los que solo exigen *lenitivos*: lo mismo „sucede con los afectos morales, y particularmente con „aquellos que se manifiestan en los cuerpos políticos, „siendo importante el conocerlos bien antes de aplicar-

„les el remedio: *noscenda natura vulgi est, et quibus modis temperanter habeatur.*”

Otros asientan, como *Mezeray*, hablando de Enrique III, que „en los momentos de fermentacion y agitaciones populares, los directores de la sociedad deben manifestarse serenos y pasivos entre las facciones y partidos; porque *si no, se hacen gefes de cabala*, y „siendo *padres comunes*, se convierten en *enemigos de una parte de los súbditos*, con lo cual se degradan y „se envilecen, quedando expuestos á todas las vicisitudes y á todos los peligros de la guerra civil.”

Otros, en fin, que „los negocios políticos, las causas de revolucion, demandan una circunspeccion mas detenida que aun los mas graves de los sucesos y delitos comunes; que en el modo de manifestarla hay la notable diferencia, entre otras muchas, de que el disimulo y la connivencia que en unas seria *defecto*, en las otras es á las veces virtud, que aunque no es dado á todos conocerla, ni menos practicarla, no por eso lo deja de ser, y es muy necesaria en los que gobiernan. El que la repunte por *vicio* puede, y aun „debe exponerlo así, porque cada uno piensa con su cabeza, como Dios se la dió... Sin prudencia nada se „hace bien, y *el que no la tenga en estas ocasiones, es mas á propósito para excitar una revolucion que para apaciguarla.*”

Se dirá acaso, que todo esto no pasa de buenos deseos, de bellas teorías, buenas solo para que estén escritas en los libros, pero incapaces de ser reducidas á la práctica. Mas no es así, porque los mismos publicistas que las enseñan, y los gobernantes que las proclaman, las han visto confirmadas con la experiencia

práctica de los sucesos humanos, la cual es la que ha erigido en principios de política aquellas verdades saludables. Nosotros mismos podemos ofrecer hoy un ejemplo que compruebe su aplicacion práctica al gran asunto que nos ocupa, siguiendo, no nuestro concepto personal tal cual sea, sino la voluntad de la nacion, que no quiere ciertamente gobernarse por los *extremos*, que son regularmente perniciosos en tan comprometidas circunstancias, sino por los *medios ó temperamentos* prudentes, únicos capaces de dirigir el acierto, ó por lo menos de moderar ó suavizar los males que nos amagan.

¿Qué es lo que el Supremo Gobierno pretende en su iniciativa, y lo que contiene la excitacion consiguiente del congreso general? ¿Hasta qué punto contrarian esta iniciativa y esta excitacion las leyes constitucionales que nos rigen? Examinemos brevemente estos dos puntos, porque ellos nos facilitan el camino para la resolucion, combinando, en lo posible, la justicia con la política, y precaviendo, cuanto se alcance, los males que puedan sobrevenir á esta novedad.

La iniciativa del Gobierno y la excitacion del Congreso se contraen á „que el Supremo Poder Conservador declare ser voluntad de la nacion que desde ahora se proceda á las *reformas convenientes de la constitucion*, sin esperar al tiempo señalado por ella.” De sus *reformas*, pues, se trata, y no de su *destrucion ó abolicion.*

Reformar es, segun su sentido obvio, genuino y natural, arreglar mejor, perfeccionar, corregir, enmendar, añadir, minorar, vigorizar, suavizar, y también explicar ó aclarar alguna disposicion, establecimiento ú otra semejante cosa, que necesite de estas opera-

ciones. Reformas, pues, ha iniciado el Gobierno con acuerdo de su Consejo en las actuales leyes constitucionales, á reformas únicamente han contraído su excitación las dos Cámaras del Congreso general, y solo de reformas debe encargarse ahora el Supremo Poder Conservador.

Esto es muy claro; pero se aumenta mas y mas su claridad, si se atienden con reflexion las palabras y conceptos en que el Gobierno, por diversas ocasiones, quiso fundar su iniciativa:

En el manifiesto que el Exmo. Sr. General D. Antonio Lopez de Santa Anna publicó al encargarse de la Presidencia interina de la República, habló desde luego de reformas, diciendo que la opinion se habia generalizado acerca de la necesidad de reformar las instituciones fundamentales; pero que al mismo tiempo *no era la opinion pública la que condenaba un sistema susceptible todavía de mejor organizacion, ni la que exigia la vuelta de otro que habia mantenido el país en una anarquía de once años continuados, en los cuales se habian sufrido aquellos males y desgracias que agotan la paciencia de las naciones.*

En la primera iniciativa que el Gobierno dirigió á la Cámara de Diputados por el Ministerio del interior, en 15 de Junio de este año, se refirió expresamente á las especies mismas sentadas en su manifiesto, repitiendo sus palabras y añadiendo que, en el corto tiempo que llevaba S. E. de llevar en su mano las riendas del Gobierno, muy lejos de haber variado de concepto, la experiencia lo habia confirmado mas y mas en la certeza de aquella verdad, y en la justicia con que desde el principio la hizo paten-

te á toda la nacion; porque el despacho diario de los innumerables negocios pendientes del Ejecutivo le habia hecho advertir, que en las leyes constitucionales respectivas á este Poder, habia algunos puntos que ofrecen *huecos que llenar*, otros que demandan su *derogacion*, otros tambien que exigen algunas *modificaciones* importantes. Y casi las mismas faltas, con las propias observaciones, habia tenido que notar en las leyes fundamentales de los otros Poderes, y muy especialmente en la del ramo Judicial.

En la otra comunicacion dirigida al Consejo en 6 de Julio siguiente por el Ministerio del interior para allanar sus respectivas diferencias, se insiste en la primera iniciativa con estas palabras: *Hay puntos que, aunque al parecer no son esenciales son de una importancia muy grave y casi vital segun las circunstancias de la República, si se considera la necesidad de violentar el remedio que exigen sus males; pues no solo reclama reformas, sino que se hagan con urgencia, para evitar nuevas convulsiones á que queda expuesta, cuyo carácter y término no es tal vez facil calcular.* Este fundamento fué, entre otros, el que mas consideró el Exmo. Sr. Presidente interino para formar, por la primera vez, su iniciativa, y el que *cada dia lo persuade con mas fuerza á insistir en ella.*

Finalmente en la última comunicacion del Ministerio del interior á la comision de la Cámara de Diputados de fecha 6 de Agosto, se ve asentado terminantemente, que tanto aquellas primeras representaciones, como otras cartas confidenciales dirigidas al Presidente de la República y á algunos de sus Mi-

nistros, están estendidas con el *exclusivo objeto* de solicitar *reformas*.

De todo resulta convencido, que la iniciativa del Gobierno solo se contrajo á *reformas*, expresando que estas habian de encaminarse á *perfeccionar* el sistema, no á *destruirlo*, ni á reponer otro nuevo; á *llenar huecos*, *explicar* unos artículos, *derogar* otros y hacer *modificaciones* importantes. Y á no ser así, sino que se tratara de echar por tierra esas leyes fundamentales, el Supremo Poder Conservador por ningun motivo debería intervenir para calificar el proyecto, porque no pudiera hacerlo por falta total y absoluta de facultades, una vez que se intentase derrocar las leyes fundamentales, que eran la base toda de su poder, y de quienes habia recibido toda la autoridad.

Examinemos ahora el grado de contrariedad que ofrece la iniciativa con respecto á la ley constitucional. Esta previene, que en seis años, contados desde su publicacion, no se podrá hacer alteracion en ninguno de sus artículos; desde entonces acá van pasados casi tres años, y consiguientemente la inobservancia de la ley viene solo á recaer sobre casi la mitad del tiempo prevenido.

Además, la propia ley al fijar ese tiempo para prohibir dentro de él reformas constitucionales, manifiesta desde luego, que pasado ese mismo término pueden hacerse legalmente: de manera que la iniciativa del Gobierno solo tiene por objeto la anticipacion del tiempo en que pueda hacerse alguna cosa, mas no que se conceda lo que total y absolutamente esté prohibido por la ley.

¿Mas será conveniente esta anticipacion? ¿La quie-

re verdaderamente la República? ¿Hay necesidad de ella? ¿Será tan urgente y extraordinaria que exija se falte en esto á la ley fundamental?

El que suscribe entiende (y no duda expresarlo con franqueza) que en su principio no se estimó tal la necesidad á juicio del Gobierno que desatendió é increpó pública y solemnemente aquellas primeras representaciones; así como entiende, que despues se ha *creado* empeñosamente, y propagado en aquel sentido la opinion, de manera que si se negase, produciría una grande sensacion y traería muy graves consecuencias.

El que suscribe prescinde del origen y miras de ese empeño, y solo fija la atencion en la realidad de los hechos. Muchos rehusan la anticipacion de las reformas; otros muchos la desean. Pero es imposible calificar de qué parte está la mayoría. Y aun entre los mismos que están por las reformas hay tantas y tan diversas miras, y tantas y tan encontradas intenciones, que si de todas se quisiese componer un cuerpo solo, resultaría un absurdo monstruoso, contradictorio, impracticable; así como sería imposible referir las todas, y explicar sus tendencias respectivas. Entretanto, la mayoría inmensa de la nacion tiene fija su vista en la resolucion de sus altos mandatarios, esperando de ellos el bien ó el mal, su felicidad ó su desgracia.

El que suscribe se decide á creer, que el interes, la conveniencia y la obligacion de la Pátria, esta madre comun y circunspecta, diligente y celosa por la quietud y sosiego de sus hijos, exige hoy dia imperiosamente, que se anticipen las reformas, estimando en menos el sacrificio que hace de la puntual observancia de la ley,